

Secretaría. 18 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver una solicitud en torno a depósitos judiciales. Sírvese proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 614

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014 00254 00

Pradera Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se observa dentro del plenario, memoriales idénticos (archivo 1 y 2 del expediente digital) provenientes del apoderado judicial de la parte accionante, en los cuales señala que, en atención a que el expediente 2015-00048, bajo el conocimiento de este mismo Despacho y en el cual obraba como común demandado el señor CARLOS AUGUSTO LEYTON, fue terminado por desistimiento tácito; solicita entonces que, los depósitos judiciales que existan en el referido proceso y que hubiesen sido obtenidos de las medidas cautelares impuestas sobre el demandado, sean puestos a disposición del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y, una vez revisado el expediente, esta Judicatura dispone no acceder a la referida petición, toda vez que, no obra en el legajo solicitud de medida cautelar como tampoco providencia alguna, en la cual se hubiese pedido o decretado, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados que le pertenezcan al referido accionado, dentro del expediente 2015-00048 y favor de este sumario. Por lo anterior, se reitera la no concesión de lo deseado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bb14d75718d3c60f4d19fcfb2105ea5261bf22f1de934122bdc3ea5999fbed

Documento generado en 19/05/2022 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 17 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver una serie de memoriales. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 606

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00088 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la solicitud elevada por la parte accionante, visible en el archivo 003 y reiterada en el archivo 4 del expediente, mediante la cual se solicita que se apruebe la liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado el 31 de enero de 2020; esta Judicatura le informa a la parte interesada que, a través de proveído de data 12 de marzo de 2020 (folio 21, archivo 2), se dispuso aprobar el computo allegado por la parte ejecutante. Por lo anterior, no es dable acceder a la solicitud en mención.
2. Por último, respecto al escrito obrante en el archivo 5, en el cual el apoderado judicial de la parte accionante, aporta la renuncia al poder que le fue otorgado y la comunicación informando de ello a su mandante, este Juzgado observa que tal actuación se encuentra acorde con lo reglado inciso 4, artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, se aceptará la renuncia en mención. Conforme lo dispone el artículo previamente mencionado, la referida dimisión surte los efectos deseados a partir del 27 de abril del hogaño, toda vez que, fue presentada al Despacho el día 19 de abril del año avante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b72b86b202c4acf193bc0e8243e15feaa1e548e48529a02e71a9bf164f9dd9d

Documento generado en 19/05/2022 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 17 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver una serie de memoriales. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 604

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00215 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención al memorial visible en el archivo 46 del expediente, al cual se anexa un contrato de cesión, celebrado entre el aquí accionante GUSTAVO SERNA ESPINOSA y el señor DIEGO SEBASTÍAN VASQUEZ VELEZ, respecto del crédito objeto de cobro e incorporado en el título valor base de ejecución, como también de las medidas cautelares que obren a favor de este legajo; esta Judicatura considera procedente tal pedimento, toda vez, que se ajusta a lo reglado en el artículo 1959 del Código Civil. Por lo anterior, se accederá a la referida cesión y se reconocerá a DIEGO SEBASTÍAN VASQUEZ VELEZ como cesionario de la obligación en mención.
2. En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta el poder conferido por el referido señor VASQUEZ VELEZ a favor de la togada LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO (folio 4, archivo 46), se dispondrá reconocer personería a favor de esta, para que represente los intereses del aludido cesionario, conforme a las facultades otorgadas en el mandato.
3. Ahora, en relación a las solicitudes contenidas en los archivos 47, 48 y 51 del expediente, no se realizará mayor pronunciamiento, ya que lo solicitado, fue resuelto en el numeral 1 de la presente providencia.
4. De otro lado, respecto a la solicitud allegada por el apoderado judicial de quien figura como accionante dentro del legajo identificado con el radicado 2018-00088 (archivo 49), bajo el conocimiento de esta misma judicatura y en el cual figura como contraparte la común demandada LUZ PATRICIA PASTES OCHOA; este Juzgado se dispone a informar que, el presente asunto continúa activo y no ha ocurrido acto procesal alguno que disponga dejar a disposición remanente o medida cautelar a favor del referido proceso.

Líbrese el respectivo oficio dirigido al expediente con radicado 2018-00088, comunicando lo aquí dispuesto.

5. Por último, en relación a la solicitud de dependencia judicial realizada por la togada mencionada en el punto número 2, respecto del señor MAURICIO YANGUAS CAMPO, en vista que no se acredita que este sea abogado o estudiante actual de la carrera de Derecho, se dispone que, conforme con lo reglado en el art. 27 del decreto 196 de 1971, únicamente se le brindará información del expediente, pero no tendrán acceso a este.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTASE** la cesión del crédito incorporado en el pagaré P-79378772 aportado como base de la acción ejecutiva dentro del presente proceso, promovido por GUSTAVO SERNA ESPINOSA contra LUZ PATRICIA PASTES OCHOA.
2. Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales téngase como **CESIONARIO** del crédito cobrado e incorporado en el antes mencionado del título valor, al señor DIEGO SEBASTIÁN VASQUEZ VELEZ, identificado con la C.C. 1.113.662.948.
3. Reconocer personería a la abogada LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO, para que represente los intereses del citado señor VASQUEZ VELEZ, de acuerdo a las facultades conferidas en el mandato otorgado a su favor.
4. Librar oficio dirigido al expediente identificado con el radicado 2018-00088, el cual se encuentra bajo el conocimiento de esta cédula judicial, comunicando lo señalado en el punto 4, del apartado considerativo.
5. En relación a la solicitud de dependencia judicial, respecto del señor MAURICIO YANGUAS CAMPO, en vista que no se acredita que este sea abogado o estudiante actual de la carrera de Derecho, se dispone que, conforme con lo reglado en el art. 27 del decreto 196 de 1971, únicamente se le brindará información del expediente, pero no tendrán acceso a este

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86f1efdf48b821a54b2be92d0e33c1c733547bb936758228ff9389ed6d6a4a5

Documento generado en 19/05/2022 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 17 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendiente de resolver una solicitud. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 607

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00336 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se observa dentro del plenario, escrito allegado por la apoderada judicial de la parte accionante, en el cual solicita que se le informe sí dentro del expediente, ya se encuentra el decomiso del vehículo identificado con la placa MIL439. Respecto a tal pedimento, este Juzgado le indica que, tal decomiso no obra en el legajo.

No obstante, en vista que la parte interesada retiró el ofició mediante el cual se ordenó la aprehensión del referido bien (archivo 16), esta Judicatura considera pertinente requerir a la parte demandante, para efectos de que manifieste si radicó la referida comunicación ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebc40ac426d189429a5e1de61370c49963d219079b4622be06ea8b637d40c4d

Documento generado en 19/05/2022 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 17 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el cual se encuentra pendiente de resolver una serie de memoriales. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. **612**

Rad. 76-563-40-89-001- **2020-00199**- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

1. Dentro del presente asunto se observa que, la parte interesada acudiendo a lo reglado en el art. 93 del C.G.P., allega reforma a la demanda (archivo 06) respecto a la presentada en un principio (archivo 1).

Revisado tal documento, esta Judicatura estima valida la referida reforma, toda vez que, únicamente hubo modificaciones en el hecho número "1" de la demanda y, adicionalmente, se agrega un hecho nuevo al cual se le asignó el orden o numeración "2", alterando así la secuencia de los demás hechos, en contraste con la demanda inicial, más no se evidencian cambios, modificaciones u eliminaciones de los demás fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta lo anterior y, además, que fue presentado dentro del término conferido por la ley para ello, se evidencia que la reforma presentada se ajusta a lo reglado en el inciso primero y los numerales 1 y 2 del aludido artículo 93. Por lo anterior, se accederá a la solicitud propuesta.

2. Por otro lado, en relación con las solicitudes contenidas en los archivos 9 al 13 y 16 del expediente, no es necesario realizar mayor pronunciamiento, toda vez que lo solicitado en aquellos, ya fue resuelto en el numeral que antecede.
3. De otra arista, en lo que atañe a las peticiones visibles en los archivos 7, 8, 14 y 15, en los cuales la parte interesada solicita que, se remitan los oficios de las medidas cautelares decretadas, con la finalidad de radicarlos en las entidades destinatarios o, se le informe si el envío de dichas comunicaciones lo realiza el Despacho y, de ser así, se le remitan las constancias de radicación de aquellos o se le comparta el enlace digital para revisar el expediente; esta Judicatura informa que, como se puede observar en el archivo 19, los mencionados oficios fueron enviados

por parte de esta célula judicial y, sus respectivas radicaciones o recibidos, se pueden observar en el mismo documento digital.

4. Por último, se ordenará que el link del presente expediente, le sea compartido a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago (archivo 2), conforme a lo reglado en el artículo 291 y demás concordantes, del C.G.P.

TERCERO: Informar a la parte accionante que, los oficios a través de los cuales se comunica las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto a las respectivas entidades destinatarias, ya fueron enviados por parte de este Despacho judicial.

CUARTO: Compartir el link del presente expediente, a la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bedbfd7f5a2ca9e26bba65a65d80f85746dfa1564ea84463c32bc0a2543794**

Documento generado en 19/05/2022 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 18 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, para que se profiera auto decretando la declaración de un testigo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 611

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00004 00

Pradera Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado considera que, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los testigos que fueron oídas durante la audiencia realizada el 4 de mayo del hogaño, se hace necesario decretar como prueba de oficio, la declaración de testimonio por parte de la señora KATHERINE RIVERA ORTIZ; lo anterior, conforme a lo reglado en el inciso primero, artículo 169 del C.G.P.

La atrás referida, deberá comparecer el día **9 de junio de 2022 a las 9 a.m.**, para efectos de ser escuchada, en relación al asunto objeto del presente proceso.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí dispuesto a la referida señora RIVERA ORTIZ, el cual deberá ser dirigido a las siguientes direcciones:

- Carrera 5 EA No. 34-69 B/ Hacienda Buenos Aires, Palmira. Tel. 315-220-7529
- katherinerivera-25@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e824265015079f602dad0f7242e3729cb9a2b67d9cc37af184dc63b434b9d977

Documento generado en 19/05/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 17 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 608

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00033 00

Pradera Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a la solicitud de reconocimiento de personería allegada por parte del abogado Alejandro Blanco Toro (archivo15), para efectos de representar los intereses de la entidad accionante, esta Judicatura accederá a tal pedimento, en atención al mandato conferido por la interesada y visible a folio 7, archivo 1 del expediente. Por lo anterior, se le reconocerá derecho de postulación.
2. Por último, en el archivo 17 se avizora solicitud elevada por la parte accionante, la cual consiste en que se ordene el emplazamiento de los accionados, toda vez que, como se logra apreciar tanto en el archivo 16 como en el 17, la empresa de mensajería contratada por la referida parte, certificó que no fue posible entregar las citaciones para notificación personal, en las direcciones indicadas para ello en relación a los pretendidos, puesto que, señalan que nadie atendió al llamado realizado por los trabajadores de la referida empresa en dicho sitio. Teniendo en cuenta lo anterior y, en consonancia con lo reglado en el numeral 4, artículo 291 del compendio procesal vigente, este Despacho accederá a la solicitud de emplazamiento elevada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Reconocer personería al abogado Alejandro Blanco Toro, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder conferido a su favor.
2. **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los accionados MARI LUZ LOPEZ CRUZ y JESUS VELAZCO REYES.**

El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55bd4f49460b9a024f82ccc2ebce5295b4e74e799e483a5ad9ec19792d6538a9

Documento generado en 19/05/2022 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Mayo 18 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 618

Rad. 76 563 40 89 001 **2022 00108 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

De la revisión preliminar de la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, instaurada por NATHALIA ANDREA RODRÍGUEZ LANCHERO, como representante legal de la menor A.A.T.R., a través de apoderado judicial, contra KEVIN ALEJANDRO TENORIO PATIÑO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. No aportó los documentos señalados en los numerales 12 al 15 del acápite de pruebas, contrariando así lo reglado en el numeral 6 del artículo 82, en concordancia con el numeral 3, artículo 84 del C.G.P.
2. No se indicó el domicilio del menor de edad como tampoco del demandado, no ajustándose así a lo establecido en el numeral 2, artículo 82 del C.G.P.
3. No se señaló la dirección electrónica en la cual el demandante y la contraparte han de recibir notificaciones personales, contrariando así lo reglado en el numeral 10, artículo 82 ejusdem.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b9bb583ad8392713c4504d711bfa787818af1b362439aab9c26f830afc0261b

Documento generado en 19/05/2022 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>